| UPME | **FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA** |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **Entidad originadora:** | Unidad de Planeación Minero Energética – UPME |
| **Fecha (dd/mm/aa):** | 11 de marzo de 2026. |
| **Etapa** | Publicación del acto administrativo. |
| **Proyecto de Decreto/Resolución:** | *"Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de minerales no metálicos, aplicables para la anualidad 2026-2027".* |

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El artículo 334 de la Constitución Política establece que *"(…) La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. (…)*".

El artículo 360 de la Constitución Política, establece que "*(…) La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (…)*".

El artículo 227 de la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"* establece que "*(…) De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. (…)"*

Mediante el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 4130 de 2011, se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la función de "(…) *Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías. (…)*". Esta misma función está expresamente establecida en el numeral 22 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023.

El Decreto 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, entre otros.

La Ley 1530 de 2012, en su artículo 15, establecía que *"(…) la Agencia Nacional de Minería señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables (…)"*

La Agencia Nacional de Minería – ANM, en cumplimiento de lo anterior, expidió la Resolución ANM No. 850 del 24 de diciembre de 2013 "*Por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones por la explotación de minerales no metálicos y minerales radioactivos*". De acuerdo con esta resolución, la UPME debe expedir las resoluciones de precios base de forma trimestral.

El artículo 3° de Resolución ANM No. 850 del 24 de diciembre de 2013 estableció que La periodicidad de publicación para la expedición de precios base de liquidación de regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales no metálicos y minerales radioactivos será anual y se realizará en el primer trimestre del año calendario

La Ley 2056 de 2020, "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías"* entró a regir a partir del 1° de enero de 2021 y derogó la Ley 1530 de 2012.

En todo caso, el artículo 19 de la Ley 2056 de 2020 otorga la competencia a la Agencia Nacional de Minería a efectos de establecer la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones. En consecuencia, la Resolución ANM No. 850 del 24 de diciembre de 2013, conserva plenos efectos para la fijación de los precios base.

Así las cosas, la UPME en cumplimiento de sus funciones, procede a expedir la resolución *"Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de minerales no metálicos, aplicables para la anualidad 2026-2027".*

Se procedió a actualizar el precio base de los minerales no metálicos establecidos en la Resolución No 105 del 02 de marzo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería, utilizando el IPP Consumo Intermedio según la clasificación CUODE emitida por DANE para la vigencia anual de febrero de 2025 a febrero de 2026. Por tal razón, se indexaron los precios base con el Índice de Precios al Productor Consumo Intermedio, que para la vigencia fue tiene una disminución del -4.52%.

El detalle de los cálculos y análisis respectivos de los minerales no metálicos se encuentra en el soporte técnico (anexo 1) de la Resolución.

Que dando cumplimiento a la Resolución UPME No. 00075 de 2026, la Subdirección de Minería solicitó a la Oficina Asesora Jurídica mediante radicado UPME N° 20261400037753 del 25 de febrero de 2026, información sobre la existencia de procesos judiciales con fallo en firme o en trámite que versen sobre el proyecto de acto administrativo "Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos", en consecuencia, mediante radicado UPME 20261020038563 del 27 de Febrero de 2026 la Oficina Asesora Jurídica da respuesta en los siguientes términos: *"(…)En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 075 de 2026, y del Manual para la elaboración, expedición, publicación, divulgación y notificación de actos administrativos, específicamente en la sección 6.2, numeral 4, y con el propósito de aplicar las políticas de prevención del daño antijurídico en la formulación del acto administrativo, me permito informar, mediante el presente memorando, que actualmente se encuentran vigentes los siguientes procesos judiciales activos relacionados con la materia objeto del acto administrativo.(…)." Expedientes ARGO 2020114340300001E, 20221402030001E y 2025102010400216E.*

En cumplimiento de la resolución UPME No. 00075 de 2026 mediante memorando interno No.202601020044293 del 10 de marzo de 2026 la Oficina Asesora Jurídica remitió a la Subdirección de Minería el visto bueno jurídico, con comentarios y aportes al acto administrativo *"Por la cual se determinan los precios base para la liquidación de las regalías de minerales no metálicos, aplicables para la anualidad 2026-2027".*

En cumplimiento de la resolución UPME No. 00075 de 2024, mediante la Circular Externa No. XXX de 2026, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el jueves 26 de marzo de 2026.

En cumplimiento de la resolución previamente mencionada, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, publicó mediante la Circular Externa No. XXX de 2026 en su página web la respuesta a los comentarios presentados por los interesados y al público en general, indicando que SI/NO se recibieron observaciones.

Con base en los comentarios recibidos SI/NO se ajusta la forma de publicación para minerales no metálicos, en cumplimiento de la metodología adoptada por la autoridad minera en la resolución ANM 850 de 2013.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en los titulares mineros productores de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos, que están obligados al pago de las regalías por la explotación del mineral. De igual forma, los precios fijados por la resolución son de aplicación por parte de la Agencia Nacional de Minería para efectos de liquidación de las regalías.

**3. VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 4130 de 2011, artículo 5 numeral 2. "*Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 22 del artículo 5o del Decreto 70 de 2001."*

- Decreto 2121 de 2023, artículo 4, numeral 22. *"Fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto 4130 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan."*

- Decreto 2121 de 2023, artículo 9, numeral 19. *"(…) de conformidad con el Decreto número 4130 de 2011 fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías".*

**3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto 2121 de 2023 y la Resolución ANM No. 850 del 24 de diciembre de 2013, están vigentes.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Con la expedición de esta resolución no se deroga, modifica, subroga, adiciona o sustituye ninguna disposición

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

Ninguna

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No se genera impacto para la UPME.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

La Resolución cuenta, en su anexo 1, con el soporte técnico que corresponde a los cálculos realizados dando aplicación a la metodología de la Agencia Nacional de Minería.

| **ANEXOS:** | |
|---|---|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria<br>*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | ● Incluido en la agenda regulatoria<br>● Consulta Circular XXX de 2026.<br>● Publicada en página web - proyectos normativos |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo<br>*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | No aplica |
| Informe de observaciones y respuestas<br>*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | • NO/SI se recibieron observaciones<br>• circular de respuesta a comentarios xxx de xx de 2026. |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio<br>*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | No aplica |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública<br>*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | No aplica |
| Otro<br>*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | No aplica |

**Aprobación jurídica:**

Mateo Severino Rodríguez

**Aprobación técnica:**

German Tiberio Ojeda Pedraza